



Resolución N°124
(24 de noviembre del 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE RIONEGRO - IMER"

El Gerente del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro IMER, en uso de las facultades legales delegadas por el señor alcalde, mediante Decreto 535 del 11 de agosto del 2025 y las demás facultades administrativas otorgadas mediante Acuerdo Municipal N° 051 de 1995, modificado por el Acuerdo Municipal No 019 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece que: "La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras".
2. Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 consagra que "Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que trámiten, los siguientes deberes (...) 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio".
3. Que, en relación con el descanso compensado para las festividades de fin de año, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 establece que: Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."
4. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha precisado en diversas ocasiones, entre ellas en el concepto 000031 de 2022 que: "De acuerdo con la norma, se considera que el director de una entidad u organismo público tiene la potestad para organizar turnos de descanso para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando los empleados hayan compensado



**RESOLUCIÓN
CÓDIGO:FTO-64
VERSIÓN:06**

Fecha de actualización: 12 de junio de 2024



el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".

5. Que de acuerdo con lo anterior y con base en lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro - IMER, en aras de propiciar actividades orientadas al bienestar y al fortalecimiento de espacios de satisfacción laboral, personal y familiar, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios públicos, dispone un descanso compensado con sujeción a lo ya indicado, y bajo los presupuestos que seguidamente se enunciarán.
6. Que, por ende, resulta procedente modificar temporalmente el horario de prestación del servicio a cargo del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro - IMER, estructurando el horario de trabajo de acuerdo con el interés general de la comunidad y posibilitando también la integración del servidor público con su familia en las fechas correspondientes a la temporada de fin de año 2025 e inicio de año 2026, sin que en ningún caso las horas laborales desarrolladas constituyan trabajo suplementario o de horas extras.
7. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 en la Ley 1857 de 2017 adiciona el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009 y su parágrafo establece que: Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.
8. Que para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad antes referida y con el fin de generar un espacio propicio para que los servidores del Instituto puedan compartir y disponer de dicho espacio de tiempo con sus familias, sin que se afecte la prestación de los servicios, se ha dispuesto autorizar a todos los empleados del IMER, el disfrute de una (1) jornada completa remunerada, el día martes 31 de diciembre de 2025, como día de la familia, correspondiente al segundo semestre del año 2025.

Atendiendo a las condiciones que se expresan en la parte resolutiva del presente acto administrativo y atendiendo a las necesidades del servicio del Instituto.

En mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN
CÓDIGO:FTO-64
VERSIÓN:06**

Fecha de actualización: 12 de junio de 2024



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el horario de trabajo para los servidores públicos del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, con el fin de compensar el tiempo de disfrute por festividades de fin de año de la siguiente manera:

El sábado 29 noviembre de 2025, se realizaran labores administrativas y atención al usuario de 7:00 am a 3:00 pm en jornada continua.

El sábado 6 de diciembre de 2025, se realizaran labores administrativas y atención al usuario de 7:00 am a 3:00 pm en jornada continua.

El domingo 14 de diciembre de 2025 se prestará apoyo logístico en las vías activas del bienestar (VAB) de 6:00 am a 12:00 m

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la jornada compensatoria como se indica a continuación:

El miércoles 31 de diciembre de 2025 - Como día de la familia segundo semestre-2025.

Los días 29 y 30 de diciembre de 2025 y el 2 de enero de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: El personal que no compense el tiempo establecido en el horario temporal no tendrá derecho al disfrute de la semana establecida la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios que se encuentren disfrutando algún periodo de vacaciones durante la modificación temporal de horario laboral, deberán compensarlo previa concertación con el jefe inmediato, programación que deberá ser enviada a la Profesional Universitaria de Desarrollo Organizacional, quien validará su cumplimiento

PARÁGRAFO TERCERO: La Profesional Universitaria de Desarrollo Organizacional, será la encargada de validar el cumplimiento del presente acto administrativo, previo informe de los subgerentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Se exceptúan de las disposiciones de la presente Resolución los empleados que tengan programado el disfrute de vacaciones entre el 15 de diciembre de 2025 y el 02 de enero de 2026.



RESOLUCIÓN
CÓDIGO:FTO-64
VERSIÓN:06

Fecha de actualización: 12 de junio de 2024



Alcaldía de Rionegro
Gobernación de Antioquia

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Rionegro Antioquia, a los veintiún (21) días de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ROBINSON DE JESUS BUILES GOMEZ
Gerente

Proyectó: Bibiana Rendón Hincapié – PU Desarrollo Organizacional

Revisó: Cristina Garzon- abogada

Aprobó: Luis Felipe Jerámill Ríos – Subgerente Administrativo y Financiero